

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los y las jóvenes de la región se constatan graves carencias y omisiones en el establecimiento y desarrollo de las políticas públicas para la efectiva vigencia de sus derechos, lo que consecuentemente termina afectando su formación integral, al enfrentar en la práctica la falta de accesibilidad o limitaciones a derechos como: la educación, el empleo, la salud, un medio ambiente saludable, la activa participación en la vida social y política, así como su directa inclusión en la adopción de decisiones y en el establecimiento de las políticas públicas, la tutela judicial efectiva, la real y adecuada información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general, ante esta realidad resulta necesario crear y generar espacios adecuados en la que los y las jóvenes expresen con libertad sus ideas, posiciones, planteamientos y propuestas con el fin de provocar un impacto positivo en la sociedad en la que conviven, crecen y subsisten diariamente.

La sociedad ecuatoriana es predominantemente joven, seis de cada diez ecuatorianos tienen menos de 29 años. (Ministerio de Inclusión Económica y Social Y Organización Iberoamericana de Juventud, 2012) Para garantizar los derechos de los y las jóvenes y su ejercicio cotidiano es fundamental el desarrollo de espacios articulados para la participación activa de los y las jóvenes que permita el diseño, la construcción y gestión de las políticas públicas correspondientes, con la visión de mejorar las condiciones de vida y promover su liderazgo como actores estratégicos del desarrollo y promotores de los principios del “buen vivir”.

Es imperioso reconocer que somos una sociedad joven, plural, incluyente y solidaria para responder a los requerimientos actuales de los y las jóvenes que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, estos conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psicosociales, físicos y de identidad que requieren una atención específica, por tratarse de un período de la vida humana, donde se forma y consolida la personalidad, se desarrollan invaluable conocimientos de todo tipo, la seguridad personal y la proyección hacia el futuro.

Ante esta realidad es fundamental priorizar ese reconocimiento explícito de los derechos para los y las jóvenes, incentivando la promoción de mayores y mejores oportunidades para ellos, en cumplimiento de la obligación estatal que involucra de forma directa al Gobierno Autónomo Descentralizado, por medio de garantizar y adoptar las medidas suficientes y necesarias para lograr el impulso evolutivo de estos derechos.

Frente a la creciente apatía, antipatía y rechazo de los y las jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito sobre las circunstancias sociales, realidad pública y situación política, la presente sección, procura ampliar el conjunto de directrices de carácter normativo para promover de manera eficiente los derechos de los y las jóvenes incentivando su permanente participación en el ámbito social y comunitario del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que se puedan convertir en actores estratégicos de un verdadero cambio, siendo parte de la solución y no del problema, pasando a ser personas proponentes de soluciones a circunstancias locales, con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que su participación activa y efectiva coadyuve en la toma de decisiones para beneficiar a la ciudadana en general en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, El primer inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante “La Constitución” determina: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.” (...)

Que, El primer inciso del artículo 329 de la Constitución establece: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.” (...)

Que, En la Sección Cuarta, Cultura y Ciencia de la Constitución en el artículo 21 expresa: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, El último inciso del artículo 85 de la Constitución estatuye: (...)“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, El artículo 238 de la Constitución indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.” (...)

Que, El artículo 284 de la Constitución dice: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”

Que, El artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, publicada en el Registro Oficial 463, del 10 de noviembre del 2008, en adelante “la Convención” prescribe: “Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.”

Que, El artículo 3 de la Convención, establece: “Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.”

Que, El artículo 18 de la Convención, insta: “Libertad de expresión, reunión y asociación: 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación. 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.”

Que, Los numerales 2 y 4 del artículo 21 de la Convención, indican: “Participación de los jóvenes: (...) 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. (...) 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

Que, El número 2 del artículo 35 de la Convención, determina: “De los organismos nacionales de juventud: (...) 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas. (...)”

Que, el artículo 9 de La Ley de la Juventud indica: “Plena participación juvenil.- Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia.”

Que, el artículo 12 de La Ley de la Juventud establece: “Definición de políticas.- Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.”

Que, el literal b. del artículo II.5.162 del Capítulo I, del Título VII del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: “b. Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas.”

Que, el artículo II.5.165 de la Sección I del Capítulo II, del Título VII del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contempla: “Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo II.5.166 de la Sección I del Capítulo II, del Título VII del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito puntualiza: “La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública.”

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA QUE INCORPORA LA SECCIÓN (...) DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO JUVENIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LUEGO DE LA SECCIÓN PRIMERA Y ANTERIOR A LA SECCIÓN SEGUNDA CORRESPONDIENTE AL CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES DEL TÍTULO VII DEL RECONOCIMIENTO

DE LAS CULTURAS JUVENILES Y ACCESO SEGURO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA POR PARTE DE LOS JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL LIBRO II. 5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

SECCIÓN (...)

DEL CABILDO JUVENIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PARÁGRAFO I

OBJETO, NATURALEZA, FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL CABILDO JUVENIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SUB PARÁGRAFO I

DEL OBJETO, ÁMBITO y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Sección, tiene por objeto promover la participación ciudadana activa y efectiva de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.

El desarrollo de la participación ciudadana activa y efectiva de las y los jóvenes, se fundamenta en el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa constitucional, orgánica, legal y metropolitana vigentes.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Sección tiene su ámbito de aplicación en el desarrollo sociopolítico de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, reconociendo sus particularidades y necesidades de establecer mecanismos de participación ciudadana efectiva, complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico vigente.

Para los efectos de la presente Sección, se considerará jóvenes a todas las personas comprendidas entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cronológica de conformidad con la normativa nacional vigente.

Artículo 3.- Principios fundamentales.- La presente Sección se sostiene en los siguientes principios:

Titularidad de todos los derechos.- Las y los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, son titulares de todos los derechos reconocidos en la norma constitucional, en los instrumentos internacionales y en otras normas legales vigentes, por lo que

se garantiza el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.

Naturaleza de los derechos y garantías.- Los derechos y garantías de las y los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito son inherentes a la condición de persona, y por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles e imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de los derechos.

Igualdad.-Todas las y los Jóvenes que tengan participación ciudadana activa en el Distrito Metropolitano de Quito, gozarán de los mismos derechos, obligaciones, deberes y oportunidades.

Equidad de género.-Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, deben promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio, de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

Paridad de Género.- Se garantiza a las y los Jóvenes que tengan participación ciudadana activa en el Distrito Metropolitano de Quito, la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política en el Cabildo Juvenil; para asegurar la participación igualitaria en todos los espacios correspondientes.

Plena participación juvenil.- Las y los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar en esta circunscripción territorial, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado propiciará y estimulará la participación ciudadana activa de los jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de las y los jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia.

De la diversidad de los pueblos y su representatividad.- Se reconoce las particularidades de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, así como a pueblos afroecuatorianos o afrodescendientes, y su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales y a ejercer de forma activa y también representativamente su derecho a la participación ciudadana, a través de los mecanismos contemplados por la normativa vigente.

Solidaridad.-Es el acompañamiento o respaldo incondicional hacia todos los participantes que reconocen los intereses ajenos de los jóvenes sobre todo, aquellos que son fruto de situaciones difíciles.

SUB-PARÁGRAFO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CABILDO JUVENIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 4.-Cabildo Juvenil.- Es una instancia sociopolítica de participación voluntaria, activa y ciudadana de las y los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad de plantear y desarrollar en su seno anteproyectos normativos y propuestas de política pública de interés o que tengan injerencia en los jóvenes, a través de la estructura y diferentes niveles administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el procedimiento establecido en la normativa metropolitana vigente.

Artículo 5.-Ente Coordinador del Cabildo Juvenil.- la Secretaría Metropolitana de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es el ente coordinador de la participación voluntaria, activa y ciudadana de las y los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito y propenderá al correcto, sostenible y viable conformación y funcionamiento del Cabildo Juvenil.

Artículo 6.-De la conformación del Cabildo Juvenil.- El Cabildo Juvenil estará integrado por representantes juveniles metropolitanos debidamente acreditados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito por su labor social, liderazgo comunitario, estudiantil y por ser electos para la representación por la organización o comunidad pertinente, debiendo en la sesión inaugural de la instancia, elegir una presidenta o presidente, una vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria o secretario de entre sus miembros, respetando la equidad de género y nombrar delegado o delegados por cada comisión metropolitana que exista, a fin de que tengan presencia en las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, en los cuales intervendrán con voz en el ejercicio de la participación activa ciudadana juvenil.

En ningún caso el número de representantes juveniles metropolitanos que integran el Cabildo Juvenil, será superior al número de concejales que conforman el Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo 7.- De las Atribuciones de los Representantes Juveniles Metropolitanos.- Los representantes metropolitanos juveniles serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del cabildo juvenil;

b) La presentación de anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos metropolitanos, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

c) La debida intervención ante el Concejo Metropolitano de Quito a través de la acreditación a silla vacía, así como en las respectivas sesiones de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo 8.- De la elección de la Presidenta o Presidente del Cabildo Juvenil.- Será elegida o elegido de entre los representantes juveniles metropolitanos integrantes del Cabildo juvenil, debiendo ser propuesto como candidata o candidato en la sesión inaugural, por medio de una moción que cuente con al menos un pronunciamiento de apoyo de los integrantes presentes, el integrante o los integrantes propuestos como candidatos se someterán a la votación del resto y serán elegidos para el cargo en caso de alcanzar la mayoría simple, de conformidad con el procedimiento parlamentario ordinario.

La Presidenta o Presidente del Cabildo Juvenil es la primera autoridad de esta instancia de participación.

Artículo 9.- Atribuciones y Obligaciones de la Presidenta o Presidente del Cabildo Juvenil.- Le corresponde a la Presidenta o Presidente del Cabildo Juvenil:

- a) Convocar por lo menos una vez al mes y presidir con voz y voto las sesiones del Cabildo Juvenil, para lo cual deberá proponer conjuntamente con la secretaria o secretario de la instancia, el orden del día, que deberá ser socializado con los demás integrantes de manera previa con la convocatoria a la siguiente sesión.
- b) Tendrá el voto dirimente en caso de empate en las votaciones celebradas en el Cabildo Juvenil.
- c) Presentar ante las Comisiones del Concejo Metropolitano, los anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos metropolitanos, deliberados en las sesiones de esta instancia de participación, en materias donde sea competente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Coordinar, dirigir y presentar al Concejo Metropolitano de Quito, el Plan bianual metropolitano de la Juventud en concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial, plan nacional de desarrollo vigente, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad, respeto a la diversidad, así como con otros actores del sector público y la sociedad, respetando la participación ciudadana.
- e) Suscribir las actas de las sesiones del Cabildo Juvenil conjuntamente con la secretaria o el secretario de la misma instancia de participación; y,
- f) Presentar ante el Cabildo Juvenil un informe anual escrito y oral, destacando su labor, así como el estado de los anteproyectos de ordenanza, resoluciones o acuerdos deliberados, los procedimientos empleados para su respectiva atención,

incluyendo los programas y proyectos impulsados desde esta instancia de participación en el período motivo del informe.

Artículo 10.- De la elección de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Cabildo Juvenil.- Será elegida o elegido de entre los representantes juveniles metropolitanos integrantes del Cabildo juvenil, debiendo ser propuesto como candidata o candidato en la sesión inaugural, por medio de una moción que cuente con al menos un pronunciamiento de apoyo de los integrantes presentes, de conformidad con el procedimiento parlamentario ordinario, quedando excluida o excluido de dicha candidatura quien fuera elegida o elegido, Presidenta o Presidente, respetando el principio de paridad de género.

La Vicepresidenta o Vicepresidente del Cabildo Juvenil es la segunda autoridad de esta instancia de participación.

Artículo 11.-Atribuciones y Obligaciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Cabildo Juvenil.-

Le corresponde a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Cabildo Juvenil:

- a) Reemplazar a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo los mismos derechos y obligaciones.
- b) Coordinar la gestión de los representantes juveniles metropolitanos delegados a las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Participar con voz y voto las sesiones del Cabildo Juvenil.

Artículo 12.- De la elección de la Secretaria o Secretarario del Cabildo Juvenil Será elegida o elegido de entre los representantes juveniles metropolitanos integrantes del Cabildo juvenil, debiendo ser propuesto como candidata o candidato en la sesión inaugural, por medio de una moción que cuente con al menos un pronunciamiento de apoyo de los integrantes presentes, de conformidad con el procedimiento parlamentario ordinario, quedando excluida o excluido de dicha candidatura quien fuera elegida o elegido, Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente respetando el principio de paridad de género.

La secretaria o secretario del Cabildo Juvenil es el responsable y custodio de la información que reciba y genere esta instancia de participación.

Artículo 13.- Atribuciones y Obligaciones de la Secretaria o Secretarario del Cabildo Juvenil.- Le corresponde a la Secretaria o Secretarario del Cabildo Juvenil:

- a) Redactar y socializar a los demás integrantes del Cabildo, el orden del día de la siguiente sesión por medio de la respectiva convocatoria, de manera previa;
- b) Constatar el quórum previo a la instalación de las sesiones del Cabildo;
- c) Elaborar y llevar la redacción de las actas de cada una de las sesiones del Cabildo;

- d) Tiene bajo su cargo la custodia del archivo físico y digital de las actas de sesiones, anteproyectos de ordenanza, resoluciones o acuerdos deliberados en el Cabildo;
- e) Será responsable de mantener una secuencia ordenada e histórica del archivo físico y digital íntegro del Cabildo Juvenil;
- f) Guardará absoluta confidencialidad de toda la información y el archivo físico y digital íntegro del Cabildo Juvenil, a su cargo.

Disposición Sustitutiva.- En la Sección I del Capítulo II, del Título VII del libro II.5, artículo II.5.167 de del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sustitúyase la frase “La Municipalidad fortalecerá la participación ciudadana de los jóvenes, para lo cual promocionará la conformación de observatorios y veedurías ciudadanas.” Por la siguiente: “El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la participación ciudadana activa y efectiva de los jóvenes, mediante el establecimiento, conformación y funcionamiento del Cabildo Juvenil.”

Disposición Final.- Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Quedan insubsistentes los instrumentos jurídicos de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.